



Focused on micro

SECCIÓN PRIMERA

Partes contratantes:

En Barcelona a

De una parte, **EDM GESTION SAU SGIIC** (en adelante, la "Entidad") domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 78, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-658.326, tomo 36.739, folio 52 y con CIF: A-58.217.175. Inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 49. ⁽¹⁾

Y de otra, _____, (en adelante, el "Cliente"), con NIF _____, con domicilio en CL _____ N° _____.

EXPONEN

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido que se ajusta a lo establecido en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones preliminares:

1) Entidades depositarias del efectivo y/o valores e instrumentos financieros:

Se adjuntaran al presente Contrato copia de los documentos de apertura de las cuentas de efectivo y/o valores e instrumentos financieros así como sus posibles modificaciones, de conformidad a lo establecido en el Anexo número I.

2) Criterios generales de inversión: (este apartado del perfil de riesgo sólo es aplicable a inversores no institucionales).

Conocida la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, la Entidad asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones, junto con el resultado de la evaluación de la idoneidad realizada al Cliente "Test de Idoneidad" firmado por el Cliente, que define el perfil de riesgo del Cliente y el horizonte temporal de sus inversiones de conformidad a lo exigido en la normativa vigente.

Operativa con instrumentos derivados:

El Cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

FIRMA DEL CLIENTE ⁽²⁾	TIPO
	De cobertura

(1) Se deja constancia que quien firma por la entidad ostenta facultades de representación suficientes para suscribir este documento.

(2) El Cliente conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.



Focused on micro

3) Autorizaciones expresas del Cliente:

FIRMA DEL CLIENTE	AUTORIZACIÓN
	El Cliente autoriza la realización de las operaciones señaladas en la cláusula cuarta, apartados i), ii) y iii) del punto 2.g) de este contrato por un importe hasta el 100 por 100 del importe total de la cartera. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.
	El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las cuentas globales "cuentas ómnibus" utilizadas habitualmente por la Entidad cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.
	El Cliente autoriza, el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

4) Tipo de operaciones que podrán realizarse:

Firma del Cliente	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor (*)		Mercados (*)		Divisa (*)	
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras
Autorización							
	Renta fija:						
	Deuda pública.	X	X	X	X	X	X
	Renta fija privada	X	X	X	X	X	X
	Renta fija indicia o con opciones:						
	Bonos con rendimiento indicia o	X	X	X	X	X	X
	Bonos subordinados.	X	X	X	X	X	X
	Bonos convertibles y canjeables.	X	X	X	X	X	X
	Bonos con opción de amortización anticipada.	X	X	X	X	X	X
	Renta variable:						
	Acciones y participaciones excepto IIC.	X	X	X	X	X	X
	IIC:						
	Participaciones en Fondos Monetarios.	X	NA	NA	NA	X	X
	Participaciones en FI de renta fija.	X	NA	NA	NA	X	X
	Participaciones en otros FI.	X	NA	NA	NA	X	X
	Participaciones en otras IIC españolas.	X	NA	X	X	X	X
	Part OICVM que cumplan Directiva 2009/65/CE	X	X	X	NA	X	X
	IICIL, IICIL, Hedge Funds ¹	X	X	X	X	X	X
	Derivados:						
	Opciones y futuros financieros.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Otros instrumentos derivados financieros.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Operaciones con productos estructurados.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Otras:						
	Cesión de valores en préstamo.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Contratos seguro de Cambio	X	X	X	X	X	X
	Pólizas seguro Unit-Linked	NO	NO	NO	NO	NO	NO

El Cliente deja constancia de que da su plena conformidad a cada una de las opciones elegidas y marcadas con una X en el cuadro adjunto y a tales efectos desea que la firma que plasma en el mismo cuadro sea, en su caso, plena prueba de ello. Asimismo, en el caso de aplicarse algún límite, se definirán en el Anexo número 6 del presente Contrato.

(*) Márquense con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco la Entidad considerará que el Cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la Entidad considerará que el Cliente opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas. NA: No Aplica

(1) Se advierte que estos instrumentos financieros comportan una serie de riesgos especiales por lo que la Entidad requerirá previamente una autorización expresa del Cliente para contratarlos.

SECCIÓN SEGUNDA

El contrato se rige además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato.

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, por parte de la Entidad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad, así como de los rendimientos generados por aquellos.

2. La Entidad actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata. La Entidad no garantiza al Cliente resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del Cliente los beneficios o pérdidas obtenidos en la Gestión de Carteras.

3. La Entidad prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente y de acuerdo con sus indicaciones.

Para este fin, la Entidad ha desarrollado un Test de Idoneidad sujeto a la normativa actual que el Cliente deberá cumplimentar. Este Test de Idoneidad es la herramienta necesaria para que la Entidad pueda evaluar el conocimiento y la experiencia, la situación financiera y los objetivos de inversión, en base a las respuestas facilitadas por el Cliente.

El Cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre su conocimiento y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el nivel de riesgos que consta en el contrato. Asimismo, el Cliente se obliga a informar a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitadas para su evaluación.

La Entidad revisará con carácter bianual los datos proporcionados por el Cliente en el Test de Idoneidad y actualizará en su caso los datos que se hayan modificado, sin perjuicio de que, si se tiene conocimiento con anterioridad de que se ha producido un cambio en las circunstancias del Cliente, de su mandato de gestión, o de los mercados que puedan afectar de forma significativa a alguno de los parámetros que se hayan utilizado para efectuar la evaluación de la idoneidad, la actualización del Test de Idoneidad deberá efectuarse en ese momento.

4. El objetivo de la gestión a la que hace referencia el presente contrato es la consecución del crecimiento patrimonial practicando una política de inversión adaptada al perfil de riesgo y horizonte temporal de aplicación según lo descrito en el apartado tercero de la presente cláusula.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La Entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercera. Facultades de la Entidad

La Entidad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del Cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, representarle en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias cobrando las primas de asistencia correspondientes realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, asimismo también podrá constituir, cancelar, retirar, transferir y modificar toda clase de depósitos de valores y activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Cuarta. Obligaciones de información.

Obligaciones de Información de EDM GESTION SAU SGIC

1.- La Entidad deberá proporcionar al Cliente en un soporte duradero un estado periódico de las actividades de gestión de cartera llevadas a cabo por cuenta del Cliente.

EDM GESTIÓN S.A.U. SGIC



Focused on micro

2.- El estado deberá incluir, cuando proceda, la siguiente información:

- a) La denominación de la Entidad.
- b) La denominación u otra designación de la cuenta del Cliente.
- c) Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable, según los criterios de valoración contenidos en el Anexo número 2, y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.
- d) La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración, indicando que se podrá facilitar un desglose más detallado a petición del Cliente.
- e) Una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la Entidad y el Cliente.

Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por la Entidad, se utilizarán los siguientes parámetros de referencia o benchmarks según el tipo de activo:

Renta Variable y fondos de inversión de renta variable: índice MSCI Europe

Renta Fija y fondos de inversión de renta fija: índice Eurocorp 1-3 años

En base a los objetivos de inversión, situación financiera y experiencia y conocimientos del Cliente, obtenidos mediante el test de idoneidad (su perfil de idoneidad) y a la composición de su cartera, se utilizarán los siguientes parámetros de referencia o benchmarks:

PERFIL DE IDONEIDAD	PARÁMETRO DE REFERENCIA
Defensivo	100% Eurocorp + 0% MSCI Europe
	90% Eurocorp + 10% MSCI Europe
Moderado	80% Eurocorp + 20% MSCI Europe
	70% Eurocorp + 30% MSCI Europe
	60% Eurocorp + 40% MSCI Europe
	50% Eurocorp + 50% MSCI Europe
Equilibrado y Dinámico	40% Eurocorp + 60% MSCI Europe
	30% Eurocorp + 70% MSCI Europe
	20% Eurocorp + 80% MSCI Europe
	10% Eurocorp + 90% MSCI Europe
	0% Eurocorp + 100% MSCI Europe

En ningún caso deberá entenderse que la Entidad pretende otorgar por la utilización de dicho parámetro garantía alguna de rentabilidad de la cartera vinculada a la evolución de dichos índices.

f) La cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del Cliente durante el período al que se refiere la información así como información sobre cualquier operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.

g) La Entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones,

inversiones o actuaciones siguientes:

- i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por este.
- ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la Entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la Entidad o entidades del grupo con el cliente.

3.- La Entidad deberá remitir el estado periódico con carácter semestral salvo cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el cliente solicite la remisión trimestral. La Entidad deberá informar al cliente de ésta posibilidad.
- b) Cuando en virtud del contrato de gestión de cartera, se permita una cartera apalancada, el estado deberá remitirse con carácter mensual.

4.- El Cliente tiene la opción de solicitar por escrito a la Entidad la información individualizada de cada transacción ejecutada y además, que se le envíe un aviso que confirme la transacción ejecutada. La Entidad deberá facilitar inmediatamente al Cliente la información en soporte duradero y de forma gratuita.

Cuando el Cliente solicite recibir información individual de cada transacción ejecutada, la remisión del estado periódico deberá ser, como mínimo, anual salvo cuando se trate de transacciones sobre los instrumentos financieros señalados en los apartados d), e), f), g), h), i) y j) del Anexo del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso será semestral.

5.- Una vez al año, la Entidad remitirá al Cliente la siguiente información:

- a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la Entidad distintas de las directamente repercutidas al Cliente, en proporción al patrimonio gestionado al Cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la Entidad con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la Entidad en el marco del contrato de gestión de carteras.
- b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

6.- Se informará al Cliente cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10%, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

7.- Siempre que el Cliente lo solicite, la Entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las Entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

8.- Cuando la Entidad recibiera la delegación de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera del Cliente, la Entidad deberá informarle expresamente de la existencia de cualquier conflicto de interés entre la Entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

9.- Cuando la Entidad ejecute operaciones de gestión de cartera para su Cliente u opere cuentas de éste que incluyan una posición en descubierto sin garantías en una operación con responsabilidad contingente, deberá informar al Cliente de cualquier pérdida que supere el umbral previamente determinado entre la Entidad y el Cliente, a más tardar al final del día en que supere el umbral, o si ocurre en un día inhábil, del primer día hábil siguiente.

El límite de los compromisos de la cartera gestionada no podrá superar en ningún momento el **EDM GESTIÓN S.A.U. SGIIC**



Focused on micro

patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente.

Dicho importe no podrá suponer que el gestor exija aportaciones adicionales para cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias del Cliente o créditos obtenidos del gestor, con los requisitos del artículo 7.1.e) de la Orden EHA/1665/2010.

Quinta. Actuación de la Entidad.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El Cliente informará a la Entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

2. La Entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la Entidad, con el objeto de racionalizar los órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de esta u otras actuaciones, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Criterios de Prorrateo:

- La distribución y atribución de órdenes acumuladas de clientes se realizará de forma equitativa. El principio de reparto aplicable es el de proporcionalidad, partiendo las ejecuciones en tantas partidas como sea necesario para garantizar el mismo precio medio a cada cliente.
- Si el importe nominal mínimo no permite realizar prorrateo, se ordenarán las peticiones de mayor a menor volumen y se repartirá el nominal mínimo de forma secuencial a todas las peticiones posibles. Una vez adjudicado el nominal mínimo a todas las peticiones, se repetirá el proceso cuantas veces sea posible hasta distribuir el total de la orden, siguiendo en todo caso el orden de mayor a menor petición.

4. La Entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

Sexta. Comisiones y régimen económico aplicable.

El Cliente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo número 3 del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo del contrato.

La Entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al contrato de gestión.

La Entidad informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

La Entidad tiene previsto recibir o entregar incentivos relacionados con la prestación del servicio de gestión discrecional, a tal efecto por parte de la Entidad se advierte:

La Entidad, como consecuencia de la prestación del servicio de gestión de carteras, a fin de

EDM GESTIÓN S.A.U. SGIIC



Focused on micro

conseguir un aumento en la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Cliente, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o su método de cálculo cuando no se pueda determinar) constan en la política de incentivos de la Entidad, que se entrega al Cliente en el momento de la suscripción del presente Contrato. No obstante, el Cliente conserva el derecho en todo momento a recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la Entidad sobre dichos incentivos.

Séptima. Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la Entidad será necesario un preaviso de un mes, salvo por impago de las comisiones o riesgo de crédito con el Cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, que podrá ser inmediato. Una vez resuelto el contrato, la Entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días. En el caso de extinción anticipada del contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la Entidad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

Octava. Modificación.

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el Cliente comunicará sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de la Entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la Entidad o modificar las ya existentes previa comunicación a la Entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán en español y por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato, o en el caso de la Entidad también se podrán enviar comunicaciones a su oficina de Barcelona sita en Av. Diagonal nº 399, 3º1ª, 08008 Barcelona, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.



Focused on micro

Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Entidad.

La Entidad pone a disposición de sus clientes un SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE al que necesariamente habrá que dirigir las quejas o reclamaciones con carácter previo a la reclamación ante la CNMV. En el Anexo número 4 del presente Contrato se indica procedimiento para realizar una reclamación al SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE de la Entidad.

Décima. Sistema de Garantías de Inversiones

Les informamos de que la Entidad está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, "FOGAIN"). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo y que atiende las indemnizaciones que deba pagar dentro del ámbito de su cobertura.

El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las Empresas de Servicios de Inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan. El Cliente puede obtener más información acerca del funcionamiento del fondo, excepciones a la cobertura por indemnización, etc. en la siguiente dirección: <http://www.fogain.org/index.php>

Undécima. Información básica sobre protección de datos.

1. Responsable del tratamiento de los datos personales. Finalidad y legitimación principal. Se informa al Cliente que la Entidad es legalmente responsable del tratamiento de los datos personales del Cliente, necesarios para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este contrato.

2. Otras finalidades y legitimaciones. La Entidad también tratará los datos personales del Cliente para enviarle, por cualquier medio, automatizado o no, información comercial adaptada a su perfil relacionada con los productos financieros que comercialice, así como para cumplir las obligaciones legales que le sean de aplicación. Todas las restantes finalidades del tratamiento de los datos del Cliente, están detalladas en el Anexo número 5 del presente contrato.

3. Cesiones a terceros. Salvo que sea legalmente obligatorio, o estrictamente necesario para cumplir el presente contrato o sea legalmente obligatorio, la Entidad no comunicará los datos del Cliente a ningún tercero. De este modo, la Entidad únicamente comunicaría los datos del Cliente, entre otros, a la CNMV, a la Agencia Tributaria, a Juzgados y Tribunales o a los bancos con los que quiera abrir cuentas a nombre del Cliente.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, la Entidad contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a sus datos personales y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de la Entidad, como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo nuestras instrucciones.

4. Derechos del Cliente sobre sus datos personales. El Cliente podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en el Anexo número 5 del presente contrato, aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido a dpo@edm.es o por correo postal dirigido a sus oficinas de Barcelona (Avda. Diagonal número 399, piso 3º-1ª, en Barcelona) o de Madrid (Paseo de la Castellana, 78, en Madrid).

También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web www.agpd.es.

5. Información adicional. El Cliente puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en el Anexo número 5 del presente contrato o contactando con el Delegado de protección de datos en dpo@edm.es.



Focused on micro

Duodécima. Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD



Focused on micro

ANEXO NÚMERO 1

Se abre una cuenta en esta Entidad a nombre del Cliente con el número:

El Cliente confirma su autorización para la apertura de cuentas de efectivo o valores a su nombre en cualquiera de los bancos con los que la Entidad trabaja habitualmente con la finalidad de operar y/o depositar los valores e instrumentos financieros objeto de gestión, autorizando asimismo, tanto su movilización en los más amplios términos, a través de las correspondientes órdenes de compra, venta y traspaso que serán cursadas por la Entidad, como la recepción de la información y documentación relativa a las citadas cuentas. Se adjuntarán como anexos al presente Contrato copia de los documentos de apertura de las cuentas de efectivo y/o valores así como sus posibles modificaciones.



Focused on micro

ANEXO NÚMERO 2

Criterios de valoración aplicados:

Para la valoración de la cartera del Cliente se aplicará el criterio general del último valor publicado en el mercado más representativo en el que el valor cotice.

Tratándose de IIC se aplicará el último valor publicado por la Gestora encargada de la valoración de la IIC de que se trate.

Los valores de Renta fija se valoraran ex-cupón, registrándose en línea separada la periodificación de los intereses.

Las posiciones en divisa se convertirán al último cambio publicado.



Focused on micro

ANEXO NÚMERO 3

Condiciones económicas del contrato:

El Gestor queda autorizado por el Cliente para cargar en su cuenta corriente una Comisión de Gestión equivalente al:

- a) No procederá cargar comisión de gestión cuando la inversión del patrimonio se materialice exclusivamente a través de una sola IIC del grupo EDM.
- b) 0,00 % anual sobre la parte del patrimonio invertida a través de IIC gestionadas por empresas pertenecientes al grupo EDM.
- c) 0,00 % anual sobre la parte del patrimonio invertida en cualquier clase de valor o instrumento financiero, así como en cualquier clase de participaciones o acciones de IIC no gestionadas por empresas pertenecientes al grupo EDM y/o en clases limpias (clase L) de IIC pertenecientes al grupo EDM.

Dichos porcentajes serán calculados como media aritmética de los tres valores del patrimonio a fin de mes de cada uno de los meses del trimestre.

Estas comisiones se facturarán trimestralmente, y se cargarán en cuenta en el mes siguiente del cierre del trimestre correspondiente.

Cualquier otro gasto bancario, comisión o corretaje relativos a las operaciones tramitadas por cuenta del Cliente serán de su cuenta y no están incluidas en las comisiones anteriores.



Focused on micro

ANEXO NÚMERO 4

La Entidad pone a disposición de sus clientes el SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE ante el que se podrán formular por escrito las reclamaciones que procedan y que no hayan sido atendidos por los Servicios Comerciales de la Entidad en el ámbito de la habitual relación entre estos Servicios Comerciales y los clientes de la Entidad.

El SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE de la Entidad tiene el compromiso de informarle sobre el estado de su reclamación en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles.

Para solicitar resolución de incidencia, bastará con ponerlo en conocimiento del SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE de la Entidad remitiendo por escrito, carta, correo electrónico, o entregándolo personalmente en la sede social de la Entidad.

Su dirección es la siguiente:

Grupo EDM
Servicio de Atención al Cliente
Avda. Diagonal, 399 3º-1ª
08008 BARCELONA
Teléfono: 00.34.934160143
Fax: 00.34.934161504
Web: www.edm.es
e-mail: atencioncliente@edm.es

Si transcurren dos meses sin que el SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE notifique resolución alguna, o la adoptada no fuese de conformidad de quién la planteó, el Cliente podrá dirigirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Por correo electrónico: inversores@cnmv.es
Por teléfono: 902 149 200
Por escrito, mediante fax (91 585 17 01) o carta dirigida a:

CNMV – Dirección de Inversores
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID



Focused on micro

ANEXO NÚMERO 5

PROTECCIÓN DE DATOS

1. Responsable del tratamiento de los datos personales del Cliente.

Se informa al Cliente que el Responsable del tratamiento de sus datos es “EDM GESTIÓN, SAU, SGIIC”.

Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpo@edm.es

2. Finalidades perseguidas con el tratamiento de datos personales. Legitimación.

La Entidad tratará los datos personales del Cliente con las siguientes finalidades y conforme a las legitimaciones que se describen a continuación:

I. Desarrollo, gestión y mantenimiento de la relación contractual y/o de negocio.

La Entidad tratará los datos del Cliente (tanto los que facilite él mismo, directamente, como los que se deriven de la relación contractual existente con él) para poder formalizar la presente relación contractual y para su posterior desarrollo, gestión y mantenimiento. Asimismo, la Entidad también los usará para llevar a cabo las diferentes comunicaciones que fueran necesarias, mientras siga siendo Cliente.

Los datos solicitados como “obligatorios” son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual con la Entidad. De este modo, el hecho de no facilitarlos supondría la imposibilidad de atender la solicitud del Cliente.

A lo largo del proceso de alta como Cliente y firma de este contrato, la Entidad podría requerir la grabación de su voz e imagen para verificar su identidad. Por otro lado, en el transcurso de la relación comercial podría haber ocasiones en las que también sea necesaria la grabación de la voz o imagen del Cliente. En estos casos se conservará la grabación como medio de prueba y para auditar internamente el servicio prestado. En todo caso, la Entidad informará al Cliente previa y expresamente del tratamiento de datos que se va a llevar a cabo.

Además, se procederá al almacenamiento del documento de identidad del Cliente así como, en su caso, a su visualización por cualesquiera medios, formatos y soportes, con la exclusiva finalidad de verificar su identidad cuando sea necesario para los contratos u operaciones que hubiera formalizado en la Entidad.

II. Prevención del blanqueo de capitales y otras obligaciones legales.

La Entidad también tratará los datos del Cliente para cumplir las obligaciones legales que en cada momento resulten exigibles, incluyendo, entre otras, las previstas en las siguientes normas:

- a. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
- b. el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores;
- c. y especialmente, la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

En función del riesgo asignado al Cliente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en aplicación de las medidas de diligencia debida correspondiente, la



Focused on micro

Entidad obtendrá y conservará determinada información de sus Clientes al fin de identificar y comprobar (i) su identidad, (ii) su actividad profesional o empresarial, (iii) el titular real, (iv) el origen de sus fondos y (v) el origen de su patrimonio.

Asimismo, en función del riesgo asignado al Cliente, la Entidad realizará un seguimiento reforzado de la presente relación de negocio incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados. Para ello, se podrán consultar fuentes y bases de datos internas y externas, así como los registros públicos correspondientes.

Estas obligaciones de índole legal existirán y serán cumplidas por la Entidad incluso una vez terminada la relación contractual, mientras esté legalmente obligada a ello.

III. Por interés legítimo de la Entidad

Con el objetivo de atender mejor las expectativas del Cliente y mejorar sus productos, la Entidad también tratará sus datos asociados a la relación que tenga con la Entidad. Se llevarán a cabo estudios de mercado o estadísticas internas, y se enviará al Cliente información comercial que la Entidad considere que puede ser de su interés, que esté relacionada o sea similar a los productos y servicios contratados por el Cliente, y que estén comercializados por la compañía.

La Entidad también realizará procedimientos de anonimización de los datos del Cliente para que no pueda ser identificado. La finalidad de estos procedimientos es utilizar esa información ya anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento.

Por otro lado, las demás empresas del Grupo podrán tener acceso a los datos del Cliente para, tal y como permite el Reglamento General Europeo en materia de Protección de Datos, llevar a cabo labores internas de carácter administrativo, contable, de control y de gestión y reporte.

Asimismo, en caso de que el Cliente suscriba este documento en representación de una persona jurídica (por ejemplo, de una sociedad mercantil, etc.) trataremos sus datos de contacto exclusivamente a efectos de mantener las comunicaciones que sean necesarias para atender la solicitud formulada y, en su caso, para el normal desarrollo de la relación contractual que se mantenga con ella.

IV. Detección de posibles intentos de fraude.

En la Entidad podremos consultar los datos del Cliente con la finalidad de prevenir y detectar posibles situaciones de fraude (tales como accesos indebidos a la información personal de los Clientes, posibles suplantaciones de su identidad o cualquier otra situación irregular que pueda ser interpretada como un uso fraudulento o no deseado) con el objetivo de proteger sus intereses.

En el supuesto de detectarse algún intento de fraude que afecte a los datos personales del Cliente, y salvo que concurra una circunstancia de interés público u otra causa legal que lo impida, le informaremos de ello, revisaremos la información disponible y, en su caso, le podremos solicitar colaboración e información adicional. Asimismo, de manera cauteladora, por seguridad y hasta que efectuemos las comprobaciones oportunas, podremos paralizar cualquier decisión y utilización sobre sus datos personales.

Asimismo, en el caso de producirse posibles intentos de fraude que puedan afectar a la relación contractual que mantiene con la Entidad (por ejemplo, intentos de suplantar su identidad) los mismos se comunicarían a entidades de detección y gestión del fraude, cumpliendo y respetando los procedimientos, derechos y garantías que en cada momento establezca la legislación vigente. Si en dichos intentos se vieran implicadas otras entidades financieras, la Entidad podría verse obligada a mantenerlas debidamente informadas.



Focused on micro

Todo lo anterior se llevará a cabo por el interés legítimo de la Entidad y del Cliente, al deber cumplir con un adecuado control del riesgo y evitar posibles intentos de fraude, y proteger así la estabilidad e integridad del sistema financiero.

V. Acciones comerciales personalizadas por parte de la Entidad

La Entidad podrá enviar al Cliente comunicaciones comerciales adaptadas a su perfil, intereses y necesidades, sobre sus productos y servicios, a través de medios automatizados o no (a través de correo postal, teléfono o fax, SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o telemático disponible en cada momento).

Para la personalización de las mencionadas comunicaciones comerciales, la Entidad, en base al interés legítimo que le reconoce el Reglamento Europeo General de Protección de Datos, tratará la información obrante en sus propias fuentes con el fin de generar perfiles generados en base a patrones comunes de comportamiento.

La Entidad llevará a cabo lo anterior mientras siga siendo Cliente y salvo que le indique lo contrario, oponiéndose en la forma que se indica en el siguiente apartado 6.

3. Plazo de conservación de los datos

La Entidad tratará los datos del Cliente durante el plazo que se mantenga en vigor la relación contractual. Así, la Entidad tratará dichos datos personales mientras sean necesarios para la finalidad para la que el Cliente los facilitó.

En cualquier caso, una vez finalizada la relación entre el Cliente y la Entidad, se mantendrán sus datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable: 10 años una vez extinguidas las obligaciones derivadas del contrato, tal y como impone la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, en su caso si fueran más amplios, hasta que prescriban las acciones legales que puedan derivarse de cada uno de los contratos que, en lo sucesivo, pueda suscribir en la Entidad.

4. Destinatarios de los datos

Los datos personales del Cliente podrán ser comunicados a terceros cuando sea necesario para la prestación los servicios de inversión y auxiliares solicitados por el mismo, especialmente a los bancos para la apertura de cuentas a nombre del Cliente. Asimismo, también podrán ser comunicados a los siguientes terceros:

I. A aquellos Organismos Públicos, Autoridades e Instituciones a los que la Entidad esté legalmente obligado a facilitarlos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia Tributaria o a los Juzgados y Tribunales que le reclamen información del Cliente.

II. A las demás empresas del Grupo, para otras cuestiones de carácter interno, de control, contable y administrativo.

III. Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, la Entidad contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales del Cliente y que los tratarán en nombre y por cuenta de la Entidad como consecuencia de su prestación de servicios.

La Entidad sigue unos criterios adecuados de selección de proveedores de servicios con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección de datos y se compromete a suscribir con ellos el correspondiente contrato de tratamiento de datos, mediante el que les impondrá, entre otras, las siguientes obligaciones: aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas; tratar los datos personales para las finalidades pactadas y atendiendo únicamente a las instrucciones documentadas de la Entidad; y suprimir o devolver los datos al banco una vez finalice la prestación de los servicios.



Focused on micro

En concreto, la Entidad podrá contratar la prestación de servicios por parte de terceros proveedores que desempeñan su actividad, a título enunciativo, en los siguientes sectores: servicios de logística, asesoramiento jurídico, servicios privados de tasación, homologación de proveedores, empresas de servicios profesionales multidisciplinarios, empresas relacionadas con el mantenimiento, empresas proveedoras de servicios tecnológicos, empresas proveedoras de servicios informáticos, empresas de seguridad física, prestadores de servicios de mensajería instantánea, empresas de gestión y mantenimiento de infraestructuras y empresas de servicios de centro de llamadas.

5. Categorías de datos tratados y actualización de los mismos.

Los datos que tratará la Entidad incluirán, entre otras, las siguientes categorías: Datos de carácter identificativo, datos económicos, financieros y de solvencia; y datos referentes a transacciones de bienes y servicios.

A partir de lo anterior, y para poder comunicarse con el Cliente debidamente, se pide que todos los datos facilitados sean correctos, completos, exactos y estén debidamente actualizados. Así, si cambiase alguno de los datos personales comunicados, y de manera especial la dirección postal, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto (fijo y móvil), el Cliente deberá informarlo a la mayor brevedad posible tal y como se indica en el siguiente apartado.

En caso contrario, si el Cliente no informa de estos posibles cambios, seguirán siendo válidas aquellas comunicaciones que la Entidad le haya enviado a la dirección postal o de correo electrónico, o a los teléfonos, que figuren en sus ficheros.

6. Derechos del Cliente.

I. El Cliente tiene derecho a obtener confirmación sobre si la Entidad está tratando datos personales que le conciernen, o no y, en tal caso, a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

II. En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos.

III. En determinados casos y por motivos relacionados con su situación particular, así como en aquellas situaciones en las que la Entidad trate los datos del Cliente por su interés legítimo, éste podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En tal caso, la Entidad dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

IV. Asimismo, el Cliente podrá solicitar para su transmisión a otro responsable del tratamiento la portabilidad de sus datos en un formato de uso común y de lectura mecánica.

V. En aquellos casos en los que se hubieran adoptado decisiones basadas solo y exclusivamente en el tratamiento automatizado de sus datos, incluida la elaboración de perfiles, podrá solicitar la intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar las decisiones.

VI. El Cliente podrá ejercitar todos los derechos indicados con anterioridad, aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido a dpo@edm.es o por correo postal dirigido a sus oficinas de Barcelona (Avda. Diagonal número 399, piso 3º-1ª, en Barcelona) o de Madrid (Paseo de la Castellana, 78, en Madrid).

VII. Finalmente, el Cliente también podrá reclamar ante la Entidad y/o ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.